

I. MUNICIPALIDAD DE  
LICANTÉN  
DEPARTAMENTO DE SALUD

ORD.: 087

MAT.: Difunde Ordenanza Municipal Sobre  
Vida Saludable en la Comuna de  
Licantén.


LICANTÉN, 26 de Febrero 2019

DE: PATRICIO LOBOS RIVERA  
DIRECTOR COMUNAL DE SALUD MUNICIPAL.

PARA: DISTRIBUCIÓN INDICADA

Junto con saludar, por intermedio del presente me dirijo a Ustedes para informar que mediante Decreto Exento N° 694, se aprobó **Ordenanza Municipal Sobre Vida Saludable en la Comuna de Licantén**, la cual entrara en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2019 y cada jefe de Departamento deberá velar por su correcta aplicación.

Le Saluda Atte a usted.



PATRICIO LOBOS RIVERA  
DIRECTOR  
COMUNAL DE SALUD MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN  
DEPARTAMENTO DE SALUD

PLR/plr  
DISTRIBUCIÓN/  
1c. Oficina de Rentas Municipal  
1c. Juzgado de Policía Local  
1c. DAEM  
1c. DIDECO  
1c. Deportes  
1c. Carabineros de Chile  
1c. Hospital de Licantén.  
1c. Archivo

PLR/plr  
DISTRIBUCIÓN/  
1c. Indicada  
1c. Archivo

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

DECRETO N°

000694

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE VIDA SALUDABLE EN LA COMUNA  
DE LICANTÉN.

LICANTEN,

22 FEB 2019

**VISTOS:**

- a) Ord N° 055 de fecha 06 de Febrero del 2019, que solicita aprobación al Concejo Municipal de Ordenanza Municipal Sobre Vida Saludable en la Comuna de Licantén. .
- b) Sesión Ordinaria N° 6 de fecha 18 de Febrero de 2019, que aprueba Ordenanza Municipal Sobre Vida Saludable en la Comuna de Licantén.
- c) El artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que La obesidad es un importante problema de la salud pública en la mayor parte de los países, disminuyendo la esperanza de vida y generando altos costos sociales y económicos. La tendencia ha sido creciente a nivel mundial, con un aumento superior al 75% en los últimos 30 años.

Chile no escapa a esta realidad, según último reporte de la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura** (FAO- Octubre 2018) dio a conocer que el 34,4% de la población chilena sobre 15 años presenta esta enfermedad.

En los niños chilenos, los censos anuales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dependiente del Ministerio de Educación, informan de una continua tendencia al aumento en la prevalencia de obesidad en los que ingresan a primer año básico en las escuelas públicas, la que ha aumentado de un 8,7% el año 1987 al 25,3% el año 2013.

A nivel regional presentamos un alto porcentaje de niños menores de 6 años con Obesidad (22,95%), según la vigilancia nutricional a junio de 2018, (Bioestadística-SSMaule) transformando a Licantén en la Segunda comuna de la séptima región con los índices más altos de malnutrición por exceso.

Por lo anterior existe la necesidad de fomentar hábitos saludables y prevenir la obesidad y sobrepeso de los diferentes grupos etarios, orientados en la ley 20.606 sobre composición de alimentos y su publicidad, y la regulación de ventas de alimentos altos en grasas saturadas, calorías, azúcar y sodio, se establece lo siguiente:

**DECRETO:** Apruébese Ordenanza Municipal Sobre Vida Saludable En La Comuna De Licantén, Quedando Su Redacción De La Siguiente Forma:

**Título I: Dirigido a Establecimientos de educación**

**Artículo 1°:** Los establecimientos educacionales, en sus niveles pre básica, básica y media, deberán integrar sólo colaciones saludables que no presenten más de un sello de advertencia "ALTO EN" azúcares, grasas saturadas, calorías y/o sodio.

**Artículo 2°:** Los establecimientos educacionales, deberán Fomentar el consumo de agua diariamente, contando con dispensadores en dichas dependencias. Cada establecimiento será el encargado de velar por el mantenimiento del suministro de agua en los dispensadores.

**Artículo 3º:** Los establecimientos educacionales deberán respetar horarios de alimentación, velando por horario de entrega del desayuno escolar, siendo éste al ingreso de la jornada escolar, para disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas consuman desayuno nuevamente.

**Artículo 4º:** En los establecimientos educacionales se estandarizarán las colaciones saludables a entregar, por medio de las guías alimentarias entregadas por MINSAL. Las minutas serán confeccionadas por nutricionistas del Departamento de Salud Municipal, Hospital de Licantén y DAEM.

**Artículo 5º:** Se prohíbe la existencia de cualquier tipo de kioscos al interior de los establecimientos municipales de la comuna.

**Artículo 6º:** Se prohíbe la comercialización, expendio, venta ambulante y publicidad de alimentos no saludables, con dos o más sellos de advertencia de "ALTO EN" calorías, azúcar, grasas saturadas y/o sodio, establecidos en el reglamento sanitario de los alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como completos, sopapillas, churrascas, pizzas, entre otros productos semejantes, en los bienes nacionales de uso público y privado en un perímetro inferior a 100 metros de los establecimientos escolares.

**Artículo 7º:** Todas las personas que sean sorprendidas faltando al artículo 6º, serán multadas desde 1 UTM. A 5 UTM y su mercancía será requisada por carabineros.

**Artículo 8º:** Las autoridades municipales promoverán en los establecimientos educacionales, la implementación de estrategias de intervención que incorporen contenidos destinados a educar en promoción de vida saludable, dando la posibilidad de ser anexados en proyectos educativos institucionales, manual de convivencia escolar, reglamento interno y/o plan anual.

**Artículo 9º:** Se otorgarán tres fechas durante el año en las cuales se pueda consumir alimentos no saludables, fiestas patrias, aniversario del establecimiento, día del alumno u otra que presente el establecimiento de manera interna.

**Artículo 10º:** Los establecimientos escolares, tanto pre básica, básica y media deben conmemorar el día mundial de la actividad física, día mundial sin tabaco y día mundial de la alimentación.

**Artículo 11º:** Los establecimientos educacionales deberán implementar un sistema de medición, peso y talla, de los alumnos de pre kínder y kínder, además de 1º básico a 8º básico y de 1º medio a 4º medio, al menos dos veces al año. Debiendo el establecimiento escolar contar con profesionales para dicha evaluación, junto a lo anterior, el Departamento de Salud Municipal y el Hospital de Licantén deben colaborar facilitando profesionales de apoyo para realizar un trabajo eficiente y eficaz.

**Artículo 12º:** Los establecimientos educacionales, en sus niveles de pre básica a cuarto medio, deben contar con cuatro horas pedagógicas, efectivas, de actividad física en la semana. Ésta clase no podrá ser ocupada para la realización de actividades que no beneficien la actividad física de los estudiantes. Lo anterior debe ser normado por el Departamento de Educación Municipal. Además, todos los estudiantes deben realizarse examen que apruebe la realización de actividad física.

## **Título II: Dirigido a Departamentos municipales (Salud, Educación, Municipio)**

**Artículo 13º:** Las actividades deportivas realizadas por todos los departamentos municipales deben presentar de manera obligatoria un stand saludable o publicidad que promueva la vida sana.

**Artículo 14º:** Se prohíbe el consumo y la venta de productos "ALTO EN" calorías, azúcar, grasas saturadas y/o sodio, en las dependencias de los departamentos municipales y servicios traspasados.

**Artículo 15º:** El municipio promoverá fortalecer la dotación de vida sana en establecimientos educacionales y grupos comunitarios. Considerando para lo anterior: la

actividad física, promoción de hábitos, alimentación saludable y actividades de salud mental, entre otras.

**Artículo 16°:** El municipio deberá velar por la construcción de entornos saludables y proponer planes de intervención de Promoción de la Salud en los diferentes Departamentos, tales como, Educación, DIDECO, Salud, SECPLAC, Obras, Movilización y todos los entes que abarque el municipio.

**Artículo 17°:** EL municipio se abstendrá de entregar permisos a comerciantes, ambulantes y estacionado, de alimentos que presenten en su rótulo dos o más sellos de advertencia "ALTO EN" calorías, azúcar, grasas saturadas y/o sodio en un perímetro inferior a 100 metros de establecimientos escolares, prohibiendo la venta de productos nutricionalmente elevados a esta distancia.

**Artículo 18°:** Prohibase la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos, que presenten en su rótulo dos o más sellos de advertencia "ALTO EN" calorías, azúcares, grasas saturadas y/o sodio, en actividades deportivas masivas municipales dirigidas a toda la población.

**Artículo 19°:** La municipalidad compromete que el Departamento de Deportes realice una actividad deportiva recreativa mensual, en la cual deben promover los estilos de vida saludable, con puntos de hidratación y alimentación saludable, además de pendones, afiches u otra publicidad que promocióne la vida sana.

**Artículo 20°:** La municipalidad, por medio de sus directores de Departamento, se compromete a establecer un espacio para funcionarios municipales, para realización de actividad física y actividades de auto cuidado.

### TITULO III: Difusión y Fiscalización

**Artículo 21°:** La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes estará a cargo de los inspectores de los establecimientos escolares, inspectores municipales y Carabineros de Chile.

- Ante alguna infracción a lo establecido en la presente ordenanza, será denunciada al juzgado de Policía Local de Licantén, la que aplicará multas de 1 a 5 UTM.
- El municipio podrá suspender o cancelar los permisos de todo quien sea sorprendido vendiendo productos dados a conocer en el artículo 6° del TITULO I, en una distancia inferior a 100 metros de un establecimiento educacional.
- Los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza y que se encuentren en bienes nacionales de uso público y privado, deberán adecuarse a la presente ordenanza en un periodo de 30 días desde la entrada en vigencia.
- La presente ordenanza entrará en vigencia el día 01 de marzo de 2019, en periodo de marcha blanca hasta el día 31 de mayo del 2019.  
Publíquese en Medios de Comunicación, Red Social y página Municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

**ARIEL MUÑOZ VASQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

**MUÑOZ MEDINA**  
ALCALDE (s)

JMM/AMV/plr  
DISTRIBUCION:  
1c. Dirección Comunal de Salud Municipal  
1c. Oficina de Rentas Municipal  
1c. Juzgado de Policía Local  
1c. Departamento de Administración de Educación Municipal.  
Dirección de Desarrollo Comunitario.  
Unidad de Deportes.  
Carabineros de Chile.  
Hospital de Licantén  
1c. Archivo.

**DIRECCIÓN**